

ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 16.- CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- Que en Sesión de Cabildo de fecha 28 de enero de 2025 se aprobó el acuerdo relativo a la actualización de la hipótesis derivada de la donación al Instituto Mexicano del Seguro Social del predio identificado mediante la clave catastral FD-655-091. -----

SEGUNDO.- Que derivado del análisis legislativo realizado por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, manifiestan la intención de que se establezca una comprensibilidad en la redacción del acuerdo, solicitando la adecuación del acuerdo en términos del inicio de las acciones necesarias para la construcción de la Unidad de Medicina Familiar. -----

TERCERO.- Que atendiendo las observaciones realizadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de su departamento jurídico, este Honorable Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, propone la adecuación del texto del acuerdo de donación, derivado de la responsabilidad social del gobierno municipal cuya finalidad humanista es la preocupación del estado de las personas, en materia de salud, educación y su desarrollo. -----

FUNDAMENTOS LEGALES -----

PRIMERO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "... manejar su patrimonio conforme a la Ley...." y ".....aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia municipal....."los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal.....". -----

SEGUNDO.- Que de igual forma, el artículo 82, apartado A, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que son atribuciones de los Ayuntamientos "resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales". -----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en los artículos 3 y 6, establecen que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados para regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales, los cuales tienen plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

[Handwritten signature]



TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al IV.7.- Acuerdo relativo a la adecuación del texto del acuerdo de donación al Instituto Mexicano del Seguro Social del predio identificado mediante clave catastral FD-655-091, con superficie de 20,000.00 metros cuadrados; perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2025.

para celebrar contratos y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes. -----

CUARTO.- Que el artículo 13 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que el patrimonio de los Municipios lo constituyen sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación: I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población y, b) Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho utilice para dichos fines. Estableciendo que, con excepción del comodato para fines particulares, los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común. -----

QUINTO.- Que el artículo 15 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar la desincorporación del régimen del dominio público y su incorporación al régimen de bienes propios del Municipio, así como la enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público. -----

SEXTO.- Que los artículos 147 y 157 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se entiende por acción de Urbanización, la adecuación del suelo rústico o del suelo previamente urbanizado, que lo habilite para alojar actividades de habitación, educación, esparcimiento y producción de bienes y servicios, tales como: el fraccionamiento, subdivisión, fusión y retificación de predios o áreas y sus correspondientes obras físicas para dedicarlos a usos urbanos, y por fraccionamiento a toda acción de urbanización que implique la división física o legal de un inmueble, que requiera del trazo de una o más vialidades públicas o privadas y obras de urbanización. -----

SÉPTIMO.- Que el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, en sus artículos 14 y 15, respectivamente, establece que para el cambio de régimen de un bien del dominio público al de dominio privado se requiere del acuerdo mayoritario de cabildo y si el bien es Inmueble dicho acuerdo deberá de tomarse mediante el voto favorable de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del mismo. -----

OCTAVO.- Que el Artículo 5 y 6, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, y que le compete la definición de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables, y que la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan en la Presidenta o el Presidente Municipal y en las autoridades de la



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al IV.7.- Acuerdo relativo a la adecuación del texto del acuerdo de donación al Instituto Mexicano del Seguro Social del predio identificado mediante clave catastral FD-655-091, con superficie de 20,000.00 metros cuadrados; perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2025.

administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

ÚNICO.- El H. XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en ejercicio de sus facultades, aprueba que la condición establecida dentro del transitorio Segundo del acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 4 de agosto de 2023 y 28 de enero de 2025 relativo a la condición de rescisión del Contrato de Donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para el caso de no iniciar las acciones necesarias para la construcción, deberá considerarse y surtir sus efectos a partir de la firma del señalado Contrato de Donación entre el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y el Instituto Mexicano del Seguro Social, quedando subsistentes los demás términos y condiciones de los aludidos acuerdos de Cabildo. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- En los términos del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los vecinos, así como para inicio de su vigencia. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco. -----

EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

ARNULFO GUERRERO LEÓN

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

